

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL



CONTRALOR ELECTORAL
SECRETARIA

2013 MAY 13 PM 4:39

Número: **8364**

Fecha: **17 de mayo de 2013**

Aprobado: **Hon. David E. Bernier Rivera**
Secretario de Estado

Por: **Francisco J. Rodríguez Bernier**
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO NÚM. 3

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y
CONSULTIVOS DE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL

Aprobado el 18 de abril de 2012
Enmendado el 10 de mayo de 2013

ÍNDICE

TÍTULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	1
Sección 1.1-Título.....	1
Sección 1.2-Base Legal.....	1
Sección 1.3- Propósito.....	1
Sección 1.4- Aplicabilidad.....	2
Sección 1.5- Definiciones.....	2
TÍTULO II - NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN.....	5
Sección 2.1- Normas Generales para la Contratación.....	5
Sección 2.2-Información requerida en el contrato.....	8
Sección 2.3-Documentos que debe proveer el contratista.....	9
Sección 2.4-Cláusulas mínimas que debe contener todo contrato.....	10
Sección 2.5 - Deberes del Director de Administración, Finanzas y Presupuesto de.....	12
Sección 2.6 - Deberes del Director de Asuntos Legales de la Oficina del Contralor.....	13
TÍTULO III - PRINCIPIOS ÉTICOS.....	13
Sección 3.1- Principios Éticos.....	13
TÍTULO IV - CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONTRATISTAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS.....	14
Sección 4.1- Código de Ética y Responsabilidades de los Contratistas de Servicios.....	14
Sección 4.2- Propósito.....	14
Sección 4.3- Normas éticas.....	14
Sección 4.4-Sanciones.....	18
TÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES.....	18
Sección 5.1- Enmiendas al Reglamento.....	18
Sección 5.2- Separabilidad.....	19
Sección 5.3 - Exclusión.....	19
Sección 5.4 - Vigencia.....	19
Sección 5.5 - Derogación.....	19

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

**REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y
CONSULTIVOS DE LA OFICINA DEL CONTRALOR ELECTORAL**

TITULO I - DISPOSICIONES PRELIMINARES

Sección 1.1-Título

Este Reglamento se conocerá como "Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos de la Oficina del Contralor Electoral".

Sección 1.2-Base Legal

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos a la Oficina del Contralor Electoral por los Artículos 3.003 (j), 3.003 (u) y 13.005 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico".

Sección 1.3- Propósito

MAE Este Reglamento establece las normas a seguir por la Oficina del Contralor Electoral en la contratación de servicios profesionales y consultivos. Tiene como propósito además, establecer el Código de Ética que regulará la conducta de los contratistas que provean servicios profesionales y consultivos a la Oficina y de toda persona o grupos de personas que interesen entablar una relación contractual con la Oficina para la prestación de este tipo de servicio.

Mediante la promulgación de estas normas, se garantiza el cumplimiento con las directrices administrativas y disposiciones legales que rigen el proceso de contratación de esta Oficina y se contribuye con la

transparencia e integridad en los procesos de contratación de servicios profesionales y consultivos, garantizando así el uso adecuado y eficiente de los recursos públicos.

Sección 1.4- Aplicabilidad

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a la contratación de aquellas personas naturales o jurídicas que ofrecerán servicios de naturaleza profesional y consultiva, que consisten principalmente del producto de labor intelectual, creativa, artística o el manejo de destrezas técnicas y especializadas en las distintas disciplinas del saber.

Sección 1.5- Definiciones

Las palabras y frases usadas en este reglamento se interpretarán según el contexto en que sean usadas y tendrán el significado aceptado por el uso común y corriente.

En los casos aplicables, las palabras utilizadas en tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino; el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Los siguientes términos usados en este reglamento tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. "Código de Ética": Código de Ética y Responsabilidades de los Contratistas de Servicios Profesionales y Consultivos
2. "Compensación": Cualquier pago, emolumento, remuneración, retribución en dinero, bienes y servicio o beneficio económico en forma de préstamo, concesión, condonación de deuda, dación o transferencia que se convenga

- o reciba por concepto de servicios a ser prestado por un funcionario o empleado público, personalmente a través de otra persona o entidad.
3. "Conflicto de intereses": Situación en la que el interés personal o económico del contratista o proveedor de servicios, esté o puede razonablemente estar en pugna con el interés público.
4. "Contralor Electoral": Oficial Ejecutivo y Autoridad Nominadora de la Oficina del Contralor Electoral.
5. "Contrato": Convenio o negocio jurídico donde se establecen los términos y condiciones de la relación contractual entre contratista y la Oficina, donde el primero se obliga a la prestación de los servicios profesionales y consultivos y el segundo a compensar los mismos en la forma y manera que se dispone.
6. "Contratista": persona natural o jurídica que pretende ofrecer o que de hecho ofrece servicios de naturaleza profesional y consultiva, que consisten principalmente del producto de labor intelectual, creativa, artística o el manejo de destrezas técnicas y especializadas en las distintas disciplinas del saber a la Oficina del Contralor Electoral.
7. "Contribución": Cualquier pago, servicio, regalo, suscripción, comisión, concesión, beneficio, propina, préstamo, adelanto, soborno y cualquier promesa o acuerdo a concederlo.
8. "Empleado": Cualquier persona que presta servicios a cambio de una retribución, salario o sueldo, con nombramiento en el servicio de confianza de la Oficina del Contralor Electoral.
9. "Ingreso": Ganancias, beneficios e ingresos derivados de sueldos, jornales o compensación por servicios profesionales de cualquier clase y cualquiera

que sea la forma en que se pagaren, o de profesiones, oficios, industrias, negocios, comercio o ventas, o de operaciones en propiedad, bien sea muebles o inmuebles, que surja de la posesión o uso de interés en tal propiedad; también los derivados de intereses, rentas, dividendos, beneficio de sociedades, valores o la operación de cualquier negocio explotado con fines de lucro o utilidad y ganancias o beneficios e ingresos derivados de cualquier procedencia, incluyendo la retribución recibida por servicios prestados como funcionario o empleado del Gobierno de Puerto Rico, Gobierno Federal o de cualquier estado de los Estados Unidos de América, o de cualquier subdivisión política de los mismos, o de cualquier agencia o instrumentalidad de cualesquiera de las mencionadas entidades.

10. "Interés personal": Cualquier relación personal, familiar o de negocios que pudiera interpretarse como que afecte la objetividad.
11. "Oficina": Oficina del Contralor Electoral.
12. "Regalo": Obsequio a título gratuito, o valor nominal, incluyendo entre otros, dinero, bienes o cualquier objeto, oportunidades económicas, propinas, concesión, beneficio, descuentos, o atenciones especiales.
13. "Reglamento": Reglamento para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos de la Oficina del Contralor Electoral.
14. "Servicios Profesionales o Consultivos": Aquellos servicios cuya prestación principal consista del producto de la labor intelectual, creativa o artística, o en el manejo de destrezas altamente técnicas o especializadas.
15. "Unidad familiar": El cónyuge e hijos dependientes de cualquier empleado o contratista de la Oficina del Contralor Electoral, así como aquellas personas que comparten con el empleado o contratista su residencia legal,

o cuyos asuntos financieros están bajo el control de jure o de facto del funcionario o empleado.

TÍTULO II - NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN

Sección 2.1- Normas Generales para la Contratación

1. La contratación de servicios profesionales y consultivos se regirá por los criterios de necesidad, utilidad y austeridad que deben regir el desembolso de fondos públicos y los principios rectores de la ética gubernamental y la sana administración pública.
2. Para convenir los honorarios a ser pagados, la Oficina del Contralor Electoral tomará en consideración si la tarifa es razonable y la compensación que corresponde a los servicios es comparable con otras dependencias o agencias del gobierno y del sector privado. También, de ser necesario, podrá considerar los honorarios sugeridos por las distintas asociaciones profesionales, cuando estas tengan disponible dicha información.
3. Los servicios profesionales y consultivos se rendirán mediante contrato escrito, prospectivo y formalizado entre el Contralor Electoral y la persona natural o jurídica contratada para prestar dichos servicios. Las partes se comprometen a someter el contrato al Registro de Contratos de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Ninguna prestación o contraprestación podrá exigirse hasta tanto se haya registrado el contrato en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
4. La relación entre el contratista y la Oficina será de contratista independiente. El contratista no tendrá derecho a los beneficios de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, ni licencia por vacaciones ni enfermedad, ni otros beneficios marginales.
5. La Oficina sólo reducirá y retendrá el 7% en su origen del pago por servicios prestados(a la cantidad facturada que exceda de \$1,500.00), salvo presentación de relevo de hacienda al respecto. Será responsabilidad del

contratista hacer los pagos de contribución sobre ingresos y pagos del seguro social.

6. Toda persona natural o jurídica que sea evaluada para prestar servicios, mediante contrato, a la Oficina del Contralor Electoral deberá certificar en el contrato, que no está prestando servicio a personas naturales o jurídicas que tengan interés en algún asunto bajo consideración de la Oficina del Contralor Electoral, aparte del interés general que como ciudadanos pueda tenerse en los asuntos públicos.
7. Los contratos de servicios profesionales y consultivos se otorgarán, como regla general, por un término no mayor de un (1) año fiscal. En circunstancias especiales podrán otorgarse contratos que cubran dos (2) años fiscales diferentes, siempre que el periodo total del mismo no exceda de doce (12) meses. No obstante, cuando la naturaleza del servicio contratado requiera que el acuerdo se extienda por más de un (1) año fiscal o un periodo que excede doce (12) meses, en estos casos, se deberá incluir una cláusula que especifique que el contrato se considerará renovado al comienzo de cada año fiscal, siempre y cuando las partes estén de acuerdo y haya fondos disponibles en la partida de servicios profesionales y consultivos. Además, deberá incluirse una cláusula que permita a la Oficina del Contralor Electoral resolver el mismo, dentro de un periodo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación por escrito, sin derecho a compensación adicional a la devengada hasta el momento.
8. Los pagos por concepto de servicios profesionales y consultivos se efectuarán, previa autorización de la factura debidamente certificada por el Contralor Electoral, o la persona en quien este delegue, en pagos mensuales, excepto que en el contrato disponga expresamente otro término para el pago.
9. Los contratos de servicios profesionales y consultivos que se formalicen con personas pensionadas o retiradas de algunos de los sistemas de retiro del Gobierno de Puerto Rico, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley Núm. 40 de 15 de junio de 1959, los Reglamentos y Carta Circulares aplicables emitidas por la Oficina de Capacitación y Asesoramiento en Asuntos Laborables y de

Administración de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

10. Ningún contrato se procesará con fecha retroactiva. La efectividad o vigencia de los contratos no podrá ser anterior a la fecha en que el contrato se formaliza por las partes contratantes.
11. En los contratos relacionados a los servicios de publicidad, se consignarán las directrices establecidas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico y el Departamento de Hacienda en torno a los descuentos, comisiones o beneficios que reciban las agencias de publicidad como resultado de dicho contrato, a fin de que tales beneficios sean transferidos a la Oficina del Contralor Electoral.
12. Ninguna persona que haya sido convicto o se haya declarado culpable por delito contra el erario, la fe y función pública o que dichos delitos sean actos constitutivos de corrupción o malversación de fondos o propiedad pública, sea en jurisdicción federal o estatal, podrá ser contratado por la Oficina del Contralor Electoral por los periodos dispuestos en la Ley 458-2000, según enmendada.
13. A la persona o entidad contratada se le requerirá que presente facturas en forma detallada, certificadas y que indiquen en las mismas las horas trabajadas, la cuantía y los servicios prestados. La factura deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a los que se facturan, o cualquier otro plazo que se establezca en el contrato. La Oficina del Contralor Electoral se reserva el derecho de auditar la factura, pedir más información al contratista e incluso que se presente copia del trabajo realizado.
14. La Oficina del Contralor Electoral no contratará a ninguna persona que haya sido funcionario o empleado de la Oficina del Contralor Electoral, hasta tanto no hayan transcurridos dos años de haber cesado sus funciones en la Oficina. Esta disposición no aplica a la contratación de servicios ad honorem (sin remuneración) o cuando a discreción de la Directora(o) Ejecutiva(o) de la Oficina de Ética Gubernamental, medien circunstancias excepcionales que hayan sido evaluadas con anterioridad al otorgamiento del contrato.

15. En los contratos que se requiera la presentación de las distintas certificaciones emitidas por las agencias gubernamentales, si por algún motivo la agencia gubernamental no puede emitir los mismos al momento que el contratista los solicita, se procederá con la formalización del contrato una vez el contratista acredite que ha hecho las gestiones presentando copia de los formularios de solicitud sometidos a la agencia concerniente. Dichos formularios deberán tener el sello oficial del organismo que está procesando las certificaciones. Dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha en que se formalice el contrato, el contratista deberá presentar los documentos que correspondan. De lo contrario, la Oficina del Contralor Electoral procederá con la cancelación del contrato y el cobro de cualquier deuda mediante la retención en los pagos que habrá de recibir bajo el contrato.

El Director de Asuntos Legales tendrá la facultad, de entenderlo necesario, de ofrecerle al contratista, sea una persona natural o jurídica, la opción de que la Oficina del Contralor Electoral podrá realizar las gestiones para conseguir cualquier certificación de no deuda ante las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea requerida para la otorgación del contrato, mediante la autorización previa del contratista y previo el pago de los derechos correspondientes.

16. Si el contratista está incluido en el Registro Único de Licitadores, la Oficina del Contralor Electoral verificará que tenga el Certificado de Elegibilidad al día a la fecha del otorgamiento del contrato, y de estarlo, se tendrán por presentadas todas las certificaciones requeridas.

Sección 2.2-Información requerida en el contrato

Todo contrato deberá incluir la siguiente información, según aplique, sin que se entienda como una limitación:

1. Número de contrato;
2. fecha de su otorgamiento;
3. nombre de la persona y circunstancias personales o el nombre de la entidad contratada;

4. número de seguro social de la persona contratada o número de seguro social patronal de la entidad contratada;
5. propósito del contrato;
6. dirección postal o dirección residencial de la persona o entidad contratada;
7. valor o cuantía máxima a pagarse por los servicios y cifra de cuenta a utilizarse;
8. periodo o término de vigencia del contrato;
9. forma o método de facturación ya sea honorarios por horas, por tareas, por fases terminadas, un pago global a la terminación de la prestación de los servicios, por reembolsos o una combinación de estos;
10. descripción general de los servicios profesionales y consultivos que brindará el contratista durante la vigencia del contrato;
11. descripción general de los informes que deberá someter, en donde se detalle los servicios prestados y las horas invertidas; y
12. las condiciones y términos a que estará sujeta la parte contratada por concepto de seguro social federal y las contribuciones sobre ingresos.

Sección 2.3-Documentos que debe proveer el contratista

Previo a la otorgación del contrato, cuya cuantía máxima exceda de dieciséis mil (16,000) dólares anuales, el contratista deberá remitir a la Oficina del Contralor Electoral los siguientes documentos:

- 
1. Certificación Negativa de Deuda o plan de pago al día expedida por el Departamento de Hacienda y Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos;
 2. Certificación Negativa de Deuda o plan de pago al día de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), o Certificación de Estado de Cumplimiento si es una persona jurídica;
 3. Certificación Negativa de Deuda o plan de pago al día del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM);
 4. Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía de Puerto Rico;
 5. Número de licencia que autoriza el ejercicio de la profesión, cuando dicha licencia es requerida para ejercer la misma;

6. Cuando la entidad contratada sea una corporación deberá someter el Certificado de Existencia o de autorización para hacer negocios en Puerto Rico y Certificado de Buena pro (Good Standing) que garantice que la corporación cumplió con enviar sus informes corporativos anuales al Departamento de Estado y está al día en sus asuntos con dicho Departamento;
7. Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por concepto de Seguro por Desembolso por Incapacidad. Si el contratista no es patrono, la certificación debe indicar que la persona no está registrada como patrono y por ende no tiene deuda por concepto de Seguro por Desembolso por Incapacidad;
8. Certificación de Registro como Patrono y de Deuda por Concepto de Seguro Choferil. Si el contratista no es patrono, la certificación debe indicar que la persona no está registrada como patrono y por ende no tiene deuda por Concepto de Seguro Choferil;
9. Copia de Certificado de Registro de Comerciantes; y
10. Cualquier otra información relevante que la Oficina del Contralor Electoral entienda necesaria requerir.

MA **Sección 2.4-Cláusulas mínimas que debe contener todo contrato**

Todo contrato suscrito con la Oficina del Contralor Electoral debe contener como mínimo las siguientes cláusulas, sin que se entienda como una limitación:

1. Una cláusula en donde se indique la disposición legal que faculta al Contralor Electoral a formalizar contratos.
2. Una cláusula en donde se establezca cual es la partida presupuestaria que utilizará la Oficina del Contralor Electoral para pagar por los servicios prestados.
3. Una cláusula en donde se establezca que el Contralor Electoral puede resolver el contrato, de entenderlo necesario, mediante notificación previa con treinta días de anticipación a la resolución, o un término menor, dependiendo de la vigencia del contrato.

4. Una cláusula que establezca que el contrato quedará inmediatamente cancelado en casos de negligencia, abandono de deberes o incumplimiento de condiciones de parte del contratista.
5. Certificación de que ningún empleado de la Oficina del Contralor Electoral tiene un interés pecuniario en el contrato.
6. Cláusula que establezca que el contratista no está ni entrará en negocios o actuaciones que resulten en un posible conflicto de interés.
7. Certificación del contratista de que no ha sido convicto o no se ha declarado culpable de delitos contra la integridad pública o malversación de fondos públicos según definido en el Código Penal.
8. En los contratos con personas naturales se incluirá una cláusula que certifique que la persona no recibe remuneración, pagos o compensación alguna como empleado por servicios bajo nombramiento a un departamento, dependencia o agencia del gobierno o a una corporación pública o municipio de Puerto Rico, excepto aquellos casos expresamente autorizados por Ley, conforme al Artículo 177 del Código Político de 1902 o cualesquiera otra disposición legal que así lo autorice. Si la persona que ha de contratarse trabaja como empleado o funcionario público de otra dependencia gubernamental, será necesario que acredite la dispensa otorgada por dicha dependencia que le autoriza a prestar servicios profesionales y dicha dispensa se hará formar parte del expediente de contratación.
9. El contrato contendrá una cláusula estableciendo el cumplimiento estricto con el Código de Ética para los Contratistas y Proveedores de Servicios o Bienes de la Oficina del Contralor Electoral, que conoce las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.
10. Establecer que es un requisito el envío o remisión del contrato a la Oficina del Contralor mediante la siguiente cláusula:
"Ninguna prestación o contraprestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada".

11. Una cláusula que establezca que se realizarán las retenciones requeridas en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

12. Establecer en una cláusula que en las facturas se incluirá la siguiente certificación de nulidad:

"Bajo pena de nulidad absoluta certifico que el Contralor Electoral ni ningún servidor público de la Oficina del Contralor Electoral es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto del contrato objeto de esta factura, y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios producto del contrato ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios objeto del contrato ha sido el pago acordado con el Contralor Electoral o el representante autorizado de la Oficina del Contralor Electoral. El importe de esta factura es justo y correcto. Los servicios fueron prestados y no han sido pagados".

13. Una cláusula donde el contratista certifique que radicó las planillas de contribución sobre ingresos durante los últimos cinco años previo a la formalización del contrato, y no adeuda contribuciones de clase alguna al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o se encuentra acogido a un plan de pago, cuyos términos y condiciones está cumpliendo y que no está obligado a satisfacer una pensión alimentaria o que de estarlo, está al día o tiene un plan de pago al efecto.

14. Si el contratista tiene deuda, y está de acuerdo con la misma, se deberá incluir una cláusula estableciendo que el contratista se compromete a cancelar cualquier deuda mediante el mecanismo de retención en los pagos a los que tiene derecho por parte de la Oficina del Contralor Electoral.

Sección 2.5 - Deberes del Director de Administración, Finanzas y Presupuesto de la Oficina del Contralor Electoral

El Director de Administración será el custodio de los documentos originales de los contratos y mantendrá registro de los contratos formalizados.

Será responsable de cumplir con la ley, reglamentos y las cartas circulares emitidas por la Oficina del Contralor de Puerto Rico sobre el registro de contratos, escrituras y documentos relacionados.

Sección 2.6 - Deberes del Director de Asuntos Legales de la Oficina del Contralor Electoral

El Director de Asuntos Legales tendrá la responsabilidad de la redacción y otorgación del contrato de servicios profesionales, tomando en consideración las cláusulas mínimas requeridas y en cumplimiento con las disposiciones legales que rigen sobre los procesos de contratación de servicios profesionales en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

TÍTULO III - PRINCIPIOS ÉTICOS

Sección 3.1- Principios Éticos

MAV
Todos los empleados, funcionarios, contratistas, proveedores de bienes y servicios de la Oficina del Contralor Electoral tienen la obligación de ceñirse al estricto cumplimiento de la ley, normas que rigen su actividad y a los principios y valores éticos. Estos deben tener el compromiso de tomar las acciones necesarias para proteger y garantizar el cumplimiento de las políticas promulgadas y establecidas por la Oficina del Contralor Electoral e informar sobre cualquier acto que atente contra los principios y valores éticos.

Para fines de este Reglamento el término valores éticos será: respeto, imparcialidad, puntualidad, responsabilidad, ética, solidaridad, honestidad, transparencia, sentido de pertenencia y compromiso institucional, entre otros.

TÍTULO IV - CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONTRATISTAS DE SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTIVOS

Sección 4.1- Código de Ética y Responsabilidades de los Contratistas de Servicios Profesionales y Consultivos

Se establece un Código de Ética y Responsabilidades de los Contratistas de Servicios Profesionales y Consultivos para los contratistas y toda persona o grupo de personas que interesen entablar una relación contractual con la Oficina del Contralor Electoral para la prestación de servicios profesionales y consultivos. El mismo se establece para disuadir cualquier intento de conducta contraria a la ética y a las normas de sana administración pública.

Sección 4.2- Propósito

El establecimiento de este Código de Ética tiene el propósito de contribuir a la transparencia de los procesos de contratación de servicios profesionales y consultivos en la Oficina del Contralor Electoral. Asimismo, pretende enaltecer la moral e incrementar las probabilidades de prevenir o identificar los problemas éticos de manera que puedan ser atendidos en la forma más responsable e integra.

El cumplimiento con estas normas de ética es esencial e indispensable para que los contratistas puedan formalizar y mantener contratos de servicios profesionales y consultivos con la Oficina del Contralor Electoral. Esto se hará constar en todo contrato de servicios profesionales y consultivos que se formalice.

Sección 4.3- Normas éticas

Toda persona que interese participar, o de hecho participe, en una relación contractual con la Oficina del Contralor Electoral deberá regirse por las siguientes normas éticas:

- 
1. Mostrar trato profesional y respetuoso para con los empleados de la Oficina del Contralor Electoral.
 2. Divulgar toda la información necesaria para que la Oficina del Contralor Electoral pueda evaluar detalladamente las transacciones y efectuar determinaciones informadas al momento de evaluar cotizaciones.
 3. Observar las normas de excelencia y honestidad de su profesión así como los cánones o normas éticas de la Asociación o Colegio al cual pertenece y que reglamente su oficio o profesión. En el caso de contratistas que no pertenezcan a un colegio o asociación o cuando las asociaciones o colegios no posean cánones de ética para tales profesionales, deberán observar los principios de ética y de conducta promulgados por asociaciones profesionales o principios generales de conducta ética que se consideren razonables en su profesión u oficio.
 4. Someter cotizaciones con precios justos por los servicios. Los precios se determinaran a partir de la experiencia, preparación académica y conocimiento técnico del suplidor.
 5. Reclamar por sus servicios mediante la presentación de una factura que certifique que los servicios se prestaron en su totalidad o los bienes se entregaron dentro del término establecido sin haber recibido compensación por los mismos.
 6. Certificar que ningún funcionario o empleado público tiene interés o beneficio económico alguno con el contrato.
 7. Toda factura para el cobro de servicios que se presente a la Oficina del Contralor Electoral deberá contener la siguientes certificaciones:
 - a. "Bajo pena de nulidad absoluta certifico que ningún funcionario o empleado de la Oficina del Contralor Electoral es parte o tiene algún interés en las ganancias o beneficios del producto del contrato o transacción objeto de esta factura y de ser parte o tener interés en las ganancias o beneficios ha mediado una dispensa previa. La única consideración para suministrar los bienes o servicios ha sido el pago acordado con el representante autorizado de la Oficina del Contralor Electoral. El importe de esta factura es justo y correcto.

Los trabajos han sido realizados, los productos han sido entregados o los servicios prestados y no se ha recibido pago por ellos.”

8. Colaborar con cualquier investigación que inicie la Oficina del Contralor Electoral sobre transacciones de negocios, otorgación de contratos, de los cuales fue parte o se beneficia directa o indirectamente.
9. Denunciar todos aquellos actos que por propio y personal conocimiento violenten las disposiciones de este Código de Ética o que configuren delitos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos de los cuales tenga conocimiento, relacionados a un contrato, negocio o transacción entre la Oficina del Contralor Electoral y un contratista o proveedor de bienes y servicios.
10. Abstenerse de ofrecer o entregar a un empleado, o ex empleado de la Oficina del Contralor Electoral o miembros de la unidad familiar de éstos, con los que interese establecer o haya establecido una relación contractual, comercial o financiera directa o indirectamente, bienes de valor monetario, contribuciones, regalos, concesión, gratificaciones, favores, servicios, donativos, prestamos, o participación en alguna entidad mercantil o negocio jurídico. Esta obligación se extiende a la etapa previa y posterior al contrato, así como a la vigencia del mismo. En los casos de ex funcionario o ex empleados, dicha prohibición se extenderá por un (1) año a partir del cese de sus funciones en la Oficina del Contralor Electoral.
11. No intervenir en asuntos que puedan inducir a un potencial conflicto de intereses, o que tenga la apariencia de serlo.
12. No utilizar información confidencial, adquirida en el curso o como consecuencia de alguna gestión que le haya sido encomendada mediante contrato con la Oficina del Contralor Electoral para fines ajenos a la encomienda contratada, ni para obtener directa o indirectamente ventaja o beneficio económico para sí, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad jurídica.

13. No solicitar u obtener de un empleado o ex empleado de la Oficina del Contralor Electoral información confidencial, con el propósito de obtener directa o indirectamente ventaja o beneficio económico para sí, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad jurídica, para fines ajenos a la encomienda contratada.
14. No mantener relaciones contractuales o de negocio con un funcionario o empleado de la Oficina del Contralor Electoral o miembro de su unidad familiar, que tenga el efecto de menoscabar la independencia de criterio del empleado en el desempeño de sus funciones oficiales. Se prohíbe a todo contratista aceptar o mantener relaciones contractuales o de negocio con ex funcionarios y ex empleados de la Oficina del Contralor Electoral durante un (1) año a partir del momento en que hayan dejado de ocupar sus cargos, si en el desempeño de sus funciones participaron directamente en transacciones entre la Oficina del Contralor Electoral y el contratista.
15. De existir algún conflicto de interés no podrá contratar con la Oficina del Contralor Electoral. Todo contratista deberá certificar que no representa intereses particulares en casos o asuntos que impliquen conflicto de intereses o de política pública, entre la Oficina del Contralor Electoral y los intereses particulares que represente.
16. No podrá solicitar, directa o indirectamente, que un empleado de la Oficina del Contralor Electoral represente sus intereses privados, realice esfuerzo o ejerza influencia para obtener un contrato, el pago de una reclamación, un permiso, licencia o autorización o en cualquier otro asunto, transacción o propuesta en la cual dicha persona o su unidad familiar tenga intereses privados, aun cuando se trate de actuaciones oficiales del funcionario o empleado dentro del ámbito de su autoridad oficial.
17. Todo contratista que haya sido convicto por delitos contra el erario, la fe pública, o que implique el mal uso de la propiedad o fondos públicos estará inhabilitado de contratar con la Oficina del Contralor Electoral por los periodos dispuestos en la Ley 458-2000, según enmendada. Se

incluirá en todo contrato una cláusula de resolución en caso de que el contratista que contrae con la Oficina del Contralor Electoral resultare convicto, en la jurisdicción estatal o federal, por alguno de los delitos indicados. En los contratos se certificará que la persona no ha sido convicta en la jurisdicción estatal o federal por ninguno de los mencionados delitos.

18. El deber de informar será de naturaleza continua durante todas las etapas de contratación y ejecución del contrato.

Sección 4.4-Sanciones

El incumplimiento por parte de los contratistas con el Código de Ética establecido en el Título V de este Reglamento será causa suficiente para que la Oficina del Contralor Electoral, a través del Secretario de Justicia y al amparo de la Ley 36-2001, pueda reclamar los daños ocasionados.

Todo contratista que cometa cualquier infracción a este Código de Ética no podrá contratar o proveer bienes o servicios a la Oficina del Contralor Electoral por un periodo de diez (10) años a partir de la fecha en que se emita la orden o resolución final, de acuerdo con la Ley 84-2002.

Las sanciones aquí impuestas no excluyen la imposición de cualquier otra sanción o medida disciplinaria que determine la asociación o colegio profesional al que pertenezca al contratista. Tampoco impide la imposición de sanciones penales por la participación en un acto constitutivo de delito en contra del erario o la función pública.

TITULO V - DISPOSICIONES FINALES

Sección 5.1- Enmiendas al Reglamento

Este reglamento podrá enmendarse por la Oficina del Contralor Electoral, a través de Orden Administrativa a estos efectos, en cualquier momento en que así se estime conveniente, en beneficio de una mayor efectividad en la implementación de la Ley 222-2011, según enmendada.

Sección 5.2- Separabilidad

Si cualquier título, artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento.

Sección 5.3 - Exclusión

Por disposición los Artículos 3.003(j) y 13.004 de la Ley Núm. 222-2011, según enmendada, este Reglamento está exento de cumplir con el proceso de reglamentación dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

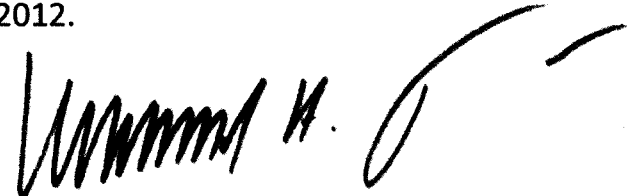
Sección 5.4 - Vigencia

Este Reglamento entrará inmediatamente luego de la aprobación del Contralor Electoral y tendrá vigencia hasta tanto sea derogado o enmendado.

Sección 5.5 - Derogación

Queda por la presente derogado cualquier reglamento que en todo o en parte sea incompatible con éste hasta donde existiera tal incompatibilidad.

En San Juan, Puerto Rico a 18 de abril de 2012.



Manuel A. Torres Nieves
Contralor Electoral